

**I. MUNICIPALIDAD-
LIMACHE**

DECRETO N°1.877.-

LIMACHE, 06 de Julio de 2021.

VISTOS:

1. La necesidad de Reglamentar el Funcionamiento Interno del Honorable Concejo Municipal de Limache;
2. El Decreto Alcaldicio N°1.838 de f/02.07.2021, que ordenó conceder cinco (5) días a cuenta del Feriado legal correspondiente al año 2020, al señor JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ, RUN N°06.077.577-K, Secretario Municipal, Grado 6° de la E.M., a contar del 06 al 12 de Julio del 2021, ambas fechas inclusive y nombrar Secretario Municipal Subrogante, a la señorita GLORIA ESCOBAR FICA, RUN N°16.650.321-3, Asesor Jurídico Municipal, grado 8° de la E.M., sin perjuicio de sus obligaciones habituales.
3. El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°1.451 de f/25.06.2021;
4. Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL. N°1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006.

DECRETO:

1°.- Apruébese el “**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LIMACHE**”, cuyo texto será el siguiente:

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1°: El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y los Concejales, elegidos de conformidad con la Ley.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

ARTICULO 2°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 3°: Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la ley.
- d) Aprobar las políticas del Departamento de Salud y de Educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la ley.
- f) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la ley.
- g) Aprobar el reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- h) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales, junto con la aprobación del presupuesto.
- i) Acordar con el Alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes.
- j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 de la ley.
- k) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.

- l) Las Autorizaciones para los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional.

Requerirán también autorización los cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

- m) Aprobar el programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410
- n) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 58 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley 19.378, si es que fuere procedente.
- ñ) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 19.378, si es que fuere procedente.
- o) Aprobar el reglamento del FONDEVE
- p) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de D.L. 3.036 Ley de Rentas Municipales.
- q) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso 7° de la Ley.
- r) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- s) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- t) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al Administrador Municipal en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- u) Aprobar la filiación a una Mutual de Seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley 19.435.
- v) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

ARTICULO 4°: El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

ARTICULO 5°: El Concejo podrá invitar a otras autoridades o entidades Privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones. Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las Sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 6°: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

ARTICULO 7°: Específicamente al Concejo le corresponde fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones Municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.

- c) Solicitar informe a las Empresas, Corporaciones o Fundaciones Municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

TITULO III

DE LAS INTEGRANTES SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y

RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 8°: El Concejo estará integrado por seis Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A.- PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 9°: Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quorum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

ARTICULO 10°: En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B.- DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 11°: Corresponderá a cada Concejel:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicita.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación a que se refiere el artículo 88 inciso 6° de la ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomiendan o facultan las leyes vigentes.

ARTICULO 12°: La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias que se efectúen en un año calendario será causal de cese en el ejercicio del cargo de Concejel, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

ARTICULO 13°: El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTICULO 14°: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

C.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 15°: EL Secretario Municipal o quien lo subroga, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 16°: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos adoptados por el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.

- g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTICULO 17°: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirá por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el Presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a los menos tres.

ARTICULO 18°: En las sesiones ordinarias se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

ARTICULO 19°: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o por a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 20°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ellas las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se cita la sesión.

ARTICULO 21°: Las sesiones serán públicas, no obstante, podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes, y se celebrarán en la sala de sesiones

del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible.

De existir alguna situación que hiciere imposible sesionar de manera presencial, el Alcalde podrá disponer que se sesione a través de medios digitales idóneos para tales efectos, siempre y cuando existiere la disponibilidad técnica para ello. En este último caso, se señalará en la citación respectiva.

DE LA TABLA

ARTICULO 22°: La tabla es el medio que contendrá las materias a tratar en las Sesiones de Concejo, será confeccionada con antelación a cada Sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá ser informado a la sala.

DE LA CITACION

ARTICULO 23°: La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, mediante correo electrónico.

ARTICULO 24°: En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el Secretario Municipal normalmente con 48 horas de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio idóneo.

ARTICULO 25°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V

QUORUM PARA SESIONAR.

ARTICULO 26°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley, el quorum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quorum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

ARTICULO 27°: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quorum, el Presidente suspenderá la reunión.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A.- DURACIÓN.

ARTICULO 28°: Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

B.- DE LAS ETAPAS DE LA SESION

ARTICULO 29°: El Presidente del Concejo abrirá la sesión ocupando la formula “*EN NOMBRE DE DIOS, LA PATRIA Y LA COMUNA, SE ABRE LA SESION*”, procediendo en el mismo acto a tocar la campanilla dispuesta para tales efectos, marcando con ello la apertura de la sesión.

Abierta la sesión el Presidente del Concejo someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Luego se procederá a la etapa de la Cuenta que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Presidente del Concejo dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.

Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

En la Hora de Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos.

C. EL ORDEN DE LA SALA DE SESIONES.

ARTICULO 30° El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que lo soliciten y en el mismo orden y solo podrán hacerlo una vez que cuenten con la venia del Presidente.

Solo tendrán derecho a voz el Presidente y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otras personas que hayan sido invitadas especialmente al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de subrogancia, tendrá derecho a voz por derecho propio el funcionario que subrogue al Alcalde y a él le corresponderán todas las atribuciones que le correspondan al Alcalde en este Reglamento.

ARTICULO 31° Ninguna persona podrá ser interrumpida mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamar al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición del presente Reglamento.

Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos continuos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario en la correspondiente Sesión.

ARTICULO 32° En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar se determinará el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los Concejales y aquellos funcionarios o personas citadas o invitadas a la respectiva Sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitan la continuación del debate y así lo acuerda la mayoría del Concejo, este podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegase la hora de término de la Sesión sin haberse producido acuerdo sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista acuerdo, pronunciamiento o votación.

ARTICULO 33º: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaran a tratar o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente Sesión Ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Artículo 65º de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la Sesión Ordinaria, deberá prorrogarse la Sesión para el día siguiente hábil, si fuese imperiosamente necesario.

ARTICULO 34º: Si en el transcurso de una Sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la Sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, esta deberá suspenderse.

Las materias pendientes a tratar serán discutidas preferentemente en la Sesión Ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una Sesión Extraordinaria o en una Ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del Artículo 79º de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra Sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día hábil siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

ARTÍCULO 35º: Se entenderá como causa de notable abandono de deberes, por parte de un Concejál, el retiro en el transcurso de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, y que tenga como único propósito impedir un acuerdo por falta de quórum

D.LAS FALTAS AL ORDEN.

ARTICULO 36º: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo. En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión.

ARTÍCULO 37º: Si las faltas al orden son cometidas por algún Concejál, el Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.
- 3.- Las demás que establezca la Ley.

E. DE LAS ACTAS DE SESIÓN.

ARTICULO 38º: El Acta de Sesión deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la Sesión, indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Indicar Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómina de asistentes, con indicación de nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Aprobación de la o las Actas.
- e) Nómina de las materias y documentos de los que se dio cuenta, con su correspondiente numeración.
- f) Nómina de las materias que se trataron, siguiendo un orden numérico.
- g) Los acuerdos adoptados sobre cada uno de los puntos tratados.
- h) Las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales.
- i) Indicación de la etapa de "varios", esto es, el tiempo en que los señores Concejales plantearan sus inquietudes y presentaran sus indicaciones o proposiciones.

j) Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 39º: Un ejemplar del Acta se consignará por estricto orden de fecha, en el Archivo Oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia permanente y exclusiva del Secretario Municipal.

ARTICULO 40º: El Acta correspondiente a cada Sesión deberá ser firmada por el Secretario Municipal y se remitirán copias de estas a los Concejales, las cuales serán autorizadas por dicho Secretario. Estas se podrán enviar por los medios tecnológicos o electrónicos, que para el efecto disponga el municipio.

TITULO VII **DE LOS ACUERDOS.**

ARTICULO 41º: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una Sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84º inciso 4to de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación del Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentra afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requiera acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en Sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62º de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, para lo que se requerirá el acuerdo de dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30º de la Ley.
- d) Aceptación de renuncia del Alcalde o Concejales, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60º letra d) y artículo 76º letra b) de la Ley.
- e) La provisión del cargo Concejales en los casos que contempla el Artículo 78º de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual que contempla el Artículo 88º de la Ley, se requerirá el acuerdo de dos tercios de los miembros, la que deberá ser acordada en el mes de Diciembre de cada año.

ARTICULO 42º: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordase el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTÍCULO 43º: Las votaciones serán públicas excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria ordene lo contrario o en aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 44º: Las votaciones a viva voz serán tomadas en voz alta por el Secretario y las secretas por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "Apruebo o Rechazo". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escriba "Apruebo" O "Rechazo" solamente.

ARTICULO 45º: Cuando se vote una materia, Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el Acta respectiva.

ARTICULO 46°: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de tres minutos.

ARTICULO 47°: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 33° del presente Reglamento.

ARTICULO 48°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LA PARTICIPACION Y LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 49°: Por medio de Ordenanza Municipal se regulará la forma de participación a que se refiere el Artículo 93° y las Audiencias Públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

A. DE LAS COMISIONES

ARTICULO 50°: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejel se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 3 Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán ser citados o invitados, según corresponda, funcionarios Municipales, miembros del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, Organismos Comunitarios o particulares. Los funcionarios municipales deberán ser citados a través del Alcalde, quien autorizará la asistencia para tratar una determinada materia

ARTICULO 51°: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

B. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 52°: Con el objeto de facilitar el curso y despacho de los asuntos que son de la incumbencia del Concejo, se constituirán las siguientes comisiones de trabajo, de carácter permanente:

- a) Régimen Interno.
- b) Salud y Adulto Mayor.
- c) Educación.
- d) Desarrollo Social y Vivienda.
- e) Finanzas.
- f) Mujer, Equidad de Género y Familia.
- g) Medio Ambiente.
- h) Seguridad.
- i) Deporte.
- j) Innovación, Emprendimiento y Municipio Digital.

- k) Juventud y Diversidad.
- l) Cultural, Patrimonio y Turismo.
- m) Tránsito y Transporte.

ARTICULO 53°: La integración y forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo al momento de su formación, así como su plazo para emitir informes, conclusiones o proposiciones.

ARTICULO 54°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo. Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

ARTICULO 55°: Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentra reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

ARTICULO 56°: Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

ARTICULO 57°: De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley.

ARTICULO 58°: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte de sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 59°: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presente en la sesión.

ARTICULO 60°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTICULO 61°: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

TITULO X

DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS

ADOPTADOS

ARTICULO 62°: Las materias tratadas y los acuerdo adoptados en las Sesiones del Concejo podrán ser difundidos, sí así se acordare.

TITULO XI

REFORMA DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 63°: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

2°.- Publíquese el presente Decreto en la página web de la Ilustre Municipalidad de Limache.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y DESE CUENTA.

(FDO.-) "DANIEL MORALES ESPINDOLA, Alcalde de la Comuna de Limache. Gloria Escobar Fica, Secretaria Municipal (S)".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DISTRIBUCION:

1. Juzgado Policía Local.
2. Sr. Administrador Municipal.
3. Secretaría Municipal.
4. Dirección de Asesoría Jurídica.
5. Dirección de Control.
6. Dirección Administración y Finanzas.
7. Dirección de Obras Municipales.
8. Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
9. Dirección Seguridad Pública.
10. Secretaria Comunal de Planificación.
11. Dirección de Tránsito.
12. Dirección Desarrollo Comunitario.
13. Tesorería Municipal.
14. Departamento de Salud Municipal.
15. Departamento de Educación Municipal.
16. Área Operativa.
17. Oficina Habilitación.
18. Portal Transparencia Activa.
19. Archivo.

GCMG/JFG/aug

\\m-sec-sec01\Users\msantander\Documents\MAGDA 2020\REGLAMENTOS\XXX-2021- APRUEBA REGLAMENTO CONCEJO MUNICIPAL.docx